



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EFRÁIN RINCÓN YEPES.

DEMANDADAS: LILIANA MARÍA ROSADO ROBLES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00450-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el diez (10) de noviembre de 2022 a las 10:30 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder para actuar conferido en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806/2020.
2. Registro civil de nacimiento de KATTY MILEIDYS, MAYRA ALEJANDRA ANDRI PAOLA y EFRAÍN JOSÉ RINCÓN ROSADO.
3. Copia de la demanda instaurada por la sra. LILIANA MARÍA ROSADO ROBLES, ante el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, en contra de mi poderdante.
4. Desprendible No. 107966567 en donde aparecen los descuentos realizados a la pensión de mi poderdante con ocasión a la cuota alimentaria.
5. Registro civil de matrimonio del sr. EFRAIN RINCÓN YEPES con la sra. LUCIANA SOFIA AGRESOR UPEGUI.
6. Registro civil de nacimiento de los menores MICHAELL SARAY, ESTEFANNY YOHANA y ALEJANDRO ENRIQUE RINCÓN AGRESOR.
7. Certificado de agotamiento de vía extrajudicial emanada de la Comisaría (1º) de Familia, en donde se certifica las inasistencia injustificadas de las convocadas.
8. Imágenes tomadas de la cuenta de Facebook de KATTY RINCÓN ROSADO, en donde se prueba las circunstancias de emancipación.
9. Imágenes tomadas de la cuenta de Facebook de MAYRA RINCÓN ROSADO, en donde se prueba las circunstancias de emancipación.
10. Constancia del envío de esta solicitud, comunicada previamente a la parte demandante.

TESTIMONIALES.

Negar la prueba testimonial solicitada, toda vez que a las partes se le hace interrogatorio, ya que lo pretendido a demostrar se pueden esclarecer con la declaración de estos, siendo innecesario el testimonio de terceros.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

Poder para actuar.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generarás sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener al doctor OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de las señoras KATTY MILEIDYS, MAYRA ALEJANDRA RINCÓN ROSADO, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779b29f0652848a6658712482df61042a7c60d734cea38a12246b986a8c6306**

Documento generado en 13/10/2022 07:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>